



Boletín informativo

No.020 / mayo 02 de 2023

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1 Y 1.6.5.2 Y 4.8.1.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 3277000 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en pesos colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA’s Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO
DAAT01280124	DAAT01301023	TFIT11090233	DIAT01270723	TFVT10260331
DAAT01280723	DAAT01301123	TFIT15260826	DIAT01271023	TCO364051223
DAAT01281023	DAAT01310124	DIAT01240723	DIAT01280124	TCO364060623
DAAT01290124	DAAT01310723	DIAT01241023	TFIT16090736	TDST01130723
DAAT01290523	TFIC16280428	DIAT01250124	TFIT16180930	TDST01280523
DAAT01290723	TFIP15260826	DIAT01250723	TFIT16181034	TFIC12260823
DAAT01291023	TFIP16240724	DIAT01251023	TFIT16240724	TFIC12280424
DAAT01300124	TFIP16280428	DIAT01260124	TFIT16280428	TFIC13260824
DAAT01291023	TFIT08031127	DIAT01260723	TFIT16300632	TFIC13280425
DAAT01300124	TFIT08261125	DIAT01261023	TFIT21280542	TFIC14260825
DAAT01300723	TFIT10260331	DIAT01270124	TFIT31261050	TFIC14280426



Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO
TFIC15240723	DAAT01040224	DAAT01311023	DIAT01290723	DAAT01280424
TFIC15260826	DAAT01041123	DIAT01010224	DIAT01291023	DAAT01290424
TFIC15280427	DAAT01240723	DIAT01020823	DIAT01300124	DAAT01300424
TFIC16240724	DAAT01241023	DIAT01021123	DIAT01300723	DIAT01220424
TUVT10180429	DAAT01250124	DIAT01220124	DIAT01301023	DIAT01230424
TUVT11070525	DAAT01250723	DIAT01220723	DIAT01310124	DIAT01240424
TUVT11170327	DAAT01251023	DIAT01221023	DIAT01310723	DIAT01250424
TUVT18250237	DAAT01260124	DIAT01230124	DIAT01311023	DIAT01260424
TUVT20040435	DAAT01260723	DIAT01231023	TCO364050923	DIAT01270424
TUVT20250333	DAAT01261023	DIAT01240124	DAAT01020424	DIAT01280424
TUVT32160649	DAAT01270124	DAAT01220723	DAAT01020524	DIAT01290424
DAAT01010823	DAAT01270723	DAAT01221023	DAAT01210424	DIAT01300424
DAAT01020224	DAAT01271023	DAAT01230124	DAAT01220424	DAAT01220124
DAAT01020523	DAAT01070723	DAAT01231023	DAAT01230424	TCO363050324
DAAT01021123	DAAT01100124	DAAT01240124	DAAT01240424	
DAAT01030324	DAAT01100523	DIAT01280723	DAAT01250424	
DAAT01030823	DAAT01130124	DIAT01281023	DAAT01260424	
DAAT01031223	DAAT01310823	DIAT01290124	DAAT01270424	

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.



Boletín informativo

- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.



Boletín informativo

B. DESCUENTO O “HAIRCUT” PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01280124	7,00%	DAAT01300124	7,00%	TFIP16280428	7,17%
DAAT01280723	7,00%	DAAT01300723	7,00%	TFIT08031127	2,84%
DAAT01281023	7,00%	DAAT01301023	7,00%	TFIT08261125	1,80%
DAAT01290124	7,00%	DAAT01301123	7,00%	TFIT10260331	4,45%
DAAT01290523	7,00%	DAAT01310124	7,00%	TFIT11090233	5,90%
DAAT01290723	7,00%	DAAT01310723	7,00%	TFIT15260826	2,30%
DAAT01291023	7,00%	TFIC16280428	7,67%	DIAT01240723	7,00%
DAAT01300124	7,00%	TFIP15260826	4,60%	DIAT01241023	7,00%
DAAT01291023	7,00%	TFIP16240724	3,50%	DIAT01250124	7,00%
DIAT01250723	7,00%	TFIC15280427	7,67%	DAAT01100124	7,00%
DIAT01251023	7,00%	TFIC16240724	4,00%	DAAT01100523	7,00%
DIAT01260124	7,00%	TUVT10180429	4,20%	DAAT01130124	7,00%
DIAT01260723	7,00%	TUVT11070525	1,51%	DAAT01310823	7,00%
DIAT01261023	7,00%	TUVT11170327	3,56%	DAAT01311023	7,00%
DIAT01270124	7,00%	TUVT18250237	5,90%	DIAT01010224	7,00%
DIAT01270723	7,00%	TUVT20040435	5,90%	DIAT01020823	7,00%
DIAT01271023	7,00%	TUVT20250333	8,00%	DIAT01021123	7,00%
DIAT01280124	7,00%	TUVT32160649	13,20%	DIAT01220124	7,00%
TFIT16090736	5,90%	DAAT01010823	7,00%	DIAT01220723	7,00%
TFIT16180930	4,49%	DAAT01020224	7,00%	DIAT01221023	7,00%
TFIT16181034	5,62%	DAAT01020523	7,00%	DIAT01230124	7,00%
TFIT16240724	1,75%	DAAT01021123	7,00%	DIAT01231023	7,00%
TFIT16280428	3,59%	DAAT01030324	7,00%	DIAT01240124	7,00%



Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TFIT16300632	5,09%	DAAT01030823	7,00%	DAAT01220723	7,00%
TFIT21280542	8,60%	DAAT01031223	7,00%	DAAT01221023	7,00%
TFIT31261050	7,72%	DAAT01040224	7,00%	DAAT01230124	7,00%
TFVT10260331	7,00%	DAAT01041123	7,00%	DAAT01231023	7,00%
TCO364051223	1,75%	DAAT01240723	7,00%	DAAT01240124	7,00%
TCO364060623	7,15%	DAAT01241023	7,00%	DIAT01280723	7,00%
TDST01130723	3,00%	DAAT01250124	7,00%	DIAT01281023	7,00%
TDST01280523	3,00%	DAAT01250723	7,00%	DIAT01290124	7,00%
TFIC12260823	2,00%	DAAT01251023	7,00%	DIAT01290723	7,00%
TFIC12280424	2,00%	DAAT01260124	7,00%	DIAT01291023	7,00%
TFIC13260824	4,00%	DAAT01260723	7,00%	DIAT01300124	7,00%
TFIC13280425	7,42%	DAAT01261023	7,00%	DIAT01300723	7,00%
TFIC14260825	5,10%	DAAT01270124	7,00%	DIAT01301023	7,00%
TFIC14280426	7,67%	DAAT01270723	7,00%	DIAT01310124	7,00%
TFIC15240723	4,00%	DAAT01271023	7,00%	DIAT01310723	7,00%
TFIC15260826	7,15%	DAAT01070723	7,00%	DIAT01311023	7,00%
TCO364050923	1,75%	DAAT01270424	7,00%	DIAT01270424	7,00%
DAAT01020424	7,00%	DAAT01280424	7,00%	DIAT01280424	7,00%
DAAT01020524	7,00%	DAAT01290424	7,00%	DIAT01290424	7,00%
DAAT01210424	7,00%	DAAT01300424	7,00%	DIAT01300424	7,00%
DAAT01220424	7,00%	DIAT01220424	7,00%	DAAT01220124	7,00%
DAAT01230424	7,00%	DIAT01230424	7,00%	TCO363050324	2,90%
DAAT01240424	7,00%	DIAT01240424	7,00%		
DAAT01250424	7,00%	DIAT01250424	7,00%		
DAAT01260424	7,00%	DIAT01260424	7,00%		



Boletín informativo

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
AAPL	30%	ELCONDOR	100%	FAMILIA	100%
AGROCHAL	100%	EMPAQUES	100%	GASNATURAL	100%
AMZN	30%	ENELAMCO	30%	GE	30%
BAC	30%	ENELCHILCO	30%	GEB	13%
BBVACOL	100%	ENKA	57%	GRUBOLIVAR	26%
BCOLOMBIA	15%	ESTRA	100%	GRUPOARGOS	21%
BHI	80%	ETB	21%	GRUPOAVAL	30%
BMC	100%	EXITO	50%	GRUPOSURA	16%
BOGOTA	12%	FABRICATO	100%	HCOLSEL	30%
BSANTANDCO	30%	FALABELLCO	30%	IB01	30%
ICOLCAP	30%	NU	42%	PFGRUPOARG	26%
IDSE	30%	NUTRESA	52%	PFGRUPSURA	28%
INESA	100%	OCCIDENTE	100%	PVVILLA051	100%
INVENSA	100%	PARAUCOCO	30%	PVVILLA053	100%
INRA	80%	PAZRIO	100%	PVVILLAS	100%
IUES	30%	PEI	30%	PVVILLASCA	100%
UBER	30%	PFAVAL	17%	POPULAR	100%
BVC	15%	PFAVH	100%	PROMIGAS	30%
C	30%	PFBBVACOL	100%	PROTECCION	100%



Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
CAPCO	55%	PFBCOLOM	16%	SANFELIPE	100%
CARTON	100%	PFCARPAK	100%	SDGEB	82%
CELSIA	13%	PFCEMARGOS	19%	SDHA	30%
CEMARGOS	18%	PFCORFICOL	21%	SQMBCO	30%
CENCOSUDCO	30%	PFDAVVNDA	13%	SUAS	30%
CFMITNIPCO	30%	IUHC	30%	TERPEL	21%
CHILECO	30%	IWVL	30%	TGLSC	100%
CLH	100%	CNEC	22%	TITAN	100%
ISA	16%	COLTEJER	93%	VALSIMESA	100%
ISAC	30%	CONCONCRET	51%	VILLAS	100%
IUFS	30%	COPECCO	30%	EMCA	30%
IUIT	30%	CORFERIAS	100%	F	30%
JNJ	30%	CORFICOLCF	13%	ICHN	30%
JPEA	30%	CREDIFAMI	100%	IJPA	30%
JPM	30%	CSPX	30%	RBOT	30%
MARLY	100%	ECOPETROL	21%	SDIA	30%
MINEROS	21%	EIMI	30%	LQDA	30%
MOAT	30%	PFE	30%	CBU7	30%
BRKB	30%	VOO	30%	GEHC	70%

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.



Boletín informativo

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

En todo caso, si se desea sobre garantizar una cuenta marcada como exclusiva para uso de acciones de operaciones Repos, TTV o contado de Renta Variable con una especie que no sea objeto de operación, ésta únicamente podrá garantizarse conforme a lo indicado por la Circular Única de la Cámara de Riesgo en sus artículos 4.8.1.1, 4.8.1.2 y 4.8.1.3 numeral 5. Donde se limita a activos que sean admisibles como operaciones Repo por parte de la Cámara de Riesgo.

Para el caso de cuentas con posiciones abiertas en Futuros sobre Acciones del índice COLCAP, éstas podrán garantizarse conforme a lo estipulado en los artículos 2.7.2.8 numeral 5 y 2.7.2.13 numeral 2, donde se limita a acciones que forman parte del índice accionario MSCI COLCAP.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigor a partir del 4 de mayo de 2023.

José Manuel Suárez Jiménez
Subgerente de Riesgos y Metodologías